

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

La Galería lírico-dramática de los Sres. Vidal, Llimona y Boceta, ha nombrado representante de la misma en esta capital á D. José Rodríguez, por fallecimiento de don Gerardo Aza que desempeñaba dicho cargo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos de la Real orden de 27 de Junio de 1896.

Oviedo, 11 de Enero de 1917.

El Gobernador,
Ricardo de la Rosa

MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber:

Que D. Emilio Avello Cuervo, vecino de Pravia, ha presentado solicitud del registro de ocho hectáreas de la mina de hierro que se conoce

rá con el nombre de «Dos Amigos», sita en el paraje llamado Fuente de la Plata, parroquia de Bances, concejo de Pravia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Punto auxiliar de referencia, centro del arco del puente, al Sur de la Fuente de la Plata. Haciendo estación en el citado puente, se determinará una línea auxiliar de noventa metros de longitud en dirección Norte magnético; el punto del extremo Norte de esta línea se tendrá por el de partida. Desde este punto de partida se fijará una línea definitiva de 400 metros de longitud, desviada 120 grados sexagesimales hacia el S.O. de la auxiliar anterior. Una en cada uno de los extremos de la llamada definitiva; normales a ella y en dirección hacia el N.O. se determinarán dos líneas de 200 metros cada una, y uniendo los extremos de estas líneas por otra de 400 metros quedará cerrado el perímetro de las ocho hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.624 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 23 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 2.133

Que D. Galo Alvarez de Arteta y Abasolo, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Santa Rita», sita en Villamayor, paraje llamado Arriba de Carcia, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca tercera de la mina «Abundante», núm. 9.572, de ésta se medirán al Sur 600 metros y se pondrá la primera estaca, de primera á segunda al O. 400 metros, de segunda á tercera N. 300, de tercera á cuarta E. 700, de cuarta á quinta S. 200, de quinta á sexta O. 100, de sexta á séptima S. 100, de séptima á primera O. 200, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.609, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 23 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 2.134

Carretera de tercer orden de Grandas de Salime á Fonsagrada

RACION de las fincas rústicas y urbanas rectificadas que se han de ocupar con motivo de las obras de la

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD	
			Pueblo	Ayuntamiento
64	Tierra	Antonio Ruitiña Allonca	Castro	Grandas
65	Prado	Manuel Monjardín Mesa	Trabada	Id.
66	Tierra	Angel Fonteriz Pasarín	Villarquille	S. M. de Oscos
67	Monte	Idem	Id.	Id.
68	Id.	José Monteserín García	Salime	Grandas
69	Id.	José Barcia Valledor	Castro	Id.
70	Id.	Vecinos de Castro	Id.	Id.
71	Tierra	Antonio Ruitiña Allonca	Id.	Id.
72	Id.	Faustino Perez Nogueiro	Villagudin	Fonsagradas
73	Id.	Antonio Braña Castelao	Castro	Grandas
74	Id.	Manuel Alvarez Naveiras	Id.	Id.
75	Id.	Josefa Lopez Malnero	Id.	Id.
76	Id.	Gervasio Alvarez Pereda	Pedre	Id.
77	Id.	José Alvarez Diaz	Magadán	Id.
78	Id.	Angel Fonteriz Pasarín	Villarquille	S. M. de Oscos
79	Id.	Antonio García Soto	Castro	Grandas
80	Prado	Antonio Braña Castelao	Id.	Id.
81	Tierra	Antonio Ruitiña Allonca	Id.	Id.
82	Id.	Manuel Monteserín García	Pesoz	Pesoz
83	Id.	Antonio Braña Castelao	Castro	Id.
84	Monte	José Monteserín García	Salime	Id.
85	Id.	José Monteserín Mendez	Pedre	Id.
86	Tierra	Antonio Casariego Cedrón	Baldedo	Id.
87	Id.	Manuel Alvarez Braña	Padraira	Id.
88	Id.	Ricardo Magadán Villameá	Grandas	Id.
89	Prado	Ceferino Longedo Sampedro	Padraira	Id.
90	Tierra	Ricardo Magadán Villameá	Grandas	Id.
91	Id.	Ceferino Longedo Sampedro	Padraira	Id.
92	Id.	Manuel Vijande Muñiz	Id.	Grandas
93	Prado	Lope García Alvarez	Id.	Id.
94	Id.	Saturnino Cancio y Lope García	Orense, Padraira	OrenseyGrandas
95	Tierra	Idem	Id.	Id.
96	Id.	Lope García Alvarez	Padraira	Grandas
97	Prado	Idem	Id.	Id.
98	Tierra	Faustino Perez Nogueiro	Villagudin	Fonsagrada
99	Id.	Ricardo Magadán Villameá	Grandas	Grandas
100	Id.	Ramona de la Peña Alonso	Cela	Pesoz
101	Huerta	Ramón García Queipo	Malneira	Grandas
102	Tierra	Ricardo Trabadelo Longedo	Nogueirón	Id.
103	Id.	Ricardo Magadán Villameá	Grandas	Id.
104	Id.	Lope García y Saturnino Cancio	Padraira, Orense	GrandasyOrense
105	Id.	Lope Magadán y Lopez	Argul	Fesoz
106	Id.	Ricardo Magadán Villameá	Grandas	Grandas
107	Id.	Lope Magadán y Lopez	Argul	Pesoz
108	Id.	Saturnino Cancio Menendez	Orense	Orense
109	Id.	Ramón García Queipo	Malneira	Grandas
110	Id.	Ricardo Magadán Villameá	Grandas	Id.
111	Id.	Ceferino Longedo Sampedro	Padraira	Id.
112	Id.	José Monteserín Gomez	Id.	Id.
113	Id.	Ramón Martínez Casariego	Grandas	Id.
114	Id.	Ramona de la Peña Alonso	Cela	Pesoz
115	Id.	Bonifacio Soto Lopez	Padraira	Grandas
116	Id.	Lope Magadán y Lopez	Argul	Pesoz
117	Id.	Saturnino Cancio Menendez	Orense	Orense
118	Id.	Saturnino Cancio y Lope García	Orense, Padraira	OrenseyGrandas
119	Id.	Manuel García Muñiña	Nogueirón	Grandas
120	Id.	Manuel Vijande Muñiz	Padraira	Id.
121	Id.	José Monteserín y Gomez	Id.	Id.
122	Id.	Ramón Martínez Casariego	Grandas	Id.

Trozo primero.

expresada carretera en el término municipal de Grandas de Salime

VECINDAD

NOMBRE DEL COLONO	VECINDAD		Denominación de la finca
	Pueblo	Ayuntamiento	
El mismo propietario	Castro	Gaandias	Villar de San Julian
Idem	Trabada	Id.	Id.
Jerónimo Ron Allonca	Castro	Id.	Id.
Idem	Id.	Id.	Pico Lonteiro
José Allonca Carbajal	Id.	Id.	Id.
El mismo propietario	Id.	Id.	Id.
Vecinos de Castro	Id.	Id.	Id.
El mismo propietario	Id.	Id.	Val de Pedre
Aquilino García Soto	Id.	Id.	Id.
El mismo propietario	Id.	Id.	Id.
Idem	Id.	Id.	Hortosa
Idem	Id.	Id.	Las Trenas
Idem	Pedre	Id.	Vilarin
José Rodríguez Ruitiña	Castro	Id.	Id.
Jerónimo Ron Allonca	Id.	Id.	La Hortoa
El mismo propietario	Id.	Id.	Id.
Idem	Id.	Id.	Id.
Idem	Id.	Id.	Pedragosa
José Barcia Valledor	Id.	Id.	Id.
El mismo propietario	Id.	Id.	Id.
José Allonca Carbajal	Id.	Id.	Id.
El mismo propietario	Pedre	Id.	Id.
José García Alvarez	Padraira	Id.	Valdemadero
El mismo propietario	Id.	Id.	Id.
Manuel Perez Diaz	Id.	Id.	Id.
El mismo propietario	Id.	Id.	Id.
Idem	Id.	Id.	Huerta de debajo de casa
Idem	Id.	Id.	Tierra de Vegón
Idem	Id.	Id.	Casa Quemada
Idem	Id.	Id.	Id.
Lope García Alvarez	Id.	Id.	Id.
Idem	Id.	Id.	Id.
Idem	Id.	Id.	Id.
Idem	Id.	Id.	Id.
Aquilino García Soto	Castro	Id.	Horta da fonte de Padraira
José Monteserín y Gomez	Padraira	Id.	Id.
Manuel Freije Mendez	Id.	Id.	Vilar da Pereira
Ceferino Longedo Sampedro	Id.	Id.	Id.
Manuel Perez Diaz	Id.	Id.	Id.
José Monteserín y Gomez	Id.	Id.	Cantón
Lope García Alvarez	Id.	Id.	Id.
Manuel Barcia Valledor	Id.	Id.	Id.
Antonio Diaz Perez	Id.	Id.	Id.
Manuel Barcia Valledor	Id.	Id.	Id.
Lopez García Alvarez	Id.	Id.	Id.
Ceferino Longedo Sampedro	Id.	Id.	Id.
Manuel Perez Diaz	Id.	Id.	Id.
El mismo propietario	Id.	Id.	Id.
Idem	Id.	Id.	Id.
Idem	Id.	Id.	Id.
Manuel Freije Mendez	Id.	Id.	Vilar de la Pereira
El mismo propietario	Id.	Id.	Id.
Manuel Barcia Valledor	Id.	Id.	Id.
José García Alvarez	Id.	Id.	Id.
Lope Gar Alvarez	Id.	Id.	Id.
Alonso Valledor y Braña	Id.	Id.	Id.
El mismo propietario	Id.	Id.	Id.
Idem	Id.	Id.	Id.
Manuel Monteserín Diaz	Id.	Id.	Id.

(Concluído).

CIRCULAR

Revista anual

Encargo á los señores Alcaldes, Comandantes de puesto de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad dén la mayor publicidad á la orden general dictada por el Excelentísimo Sr. Capitán General de la región, que á continuación se inserta.

Y al efecto la publicarán, los primeros, por medio de bando que enviarán, precisamente, á todos los pueblos de sus respectivos Municipios, ordenando se coloquen en los sitios de costumbre, y los segundos, en sus visitas periódicas á las localidades de sus demarcaciones, darán á conocer á los interesados los preceptos de tal disposición, á fin de que éstos, en ningún tiempo, puedan alegar ignorancia.

Del reconocido celo de todos me prometo el más exacto cumplimiento de tan importantísimo servicio.

Oviedo, 8 de Junio de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

Orden general del día 28 de Mayo de 1917, en Valladolid.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden circular de 8 del mes actual (D. O. núm. 104), el Excmo. Sr. Capitán General de la Región se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Concedido un plazo, que terminará en 31 de Agosto próximo, para que todos los individuos sujetos al servicio militar que hayan dejado de pasar la revista anual correspondiente al año de 1916, puedan efectuarlo ante las Autoridades y en la forma que determina el capítulo XIV de la vigente ley de Reclutamiento y el Reglamento para su aplicación, sin la responsabilidad que determina el capítulo XXII, quedarán en suspenso las multas impuestas por tal motivo, así como la tramitación de los expedientes de insolvencia, los cuales serán archivados en las dependencias donde se instruían.

Para que nadie alegue ignorancia acerca de las Autoridades ante las cuales debe pasarse la revista, á continuación se insertan los artículos 325, 326 y 327 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento:

Art. 325. Los reclutas en Caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prórrogas, pasarán la revista anual ante el Jefe de la Caja de Recluta á que pertenezcan.

Las clases y soldados con licencia temporal ó ilimitada, los de segunda situación del servicio activo y los reclutas del cupo de instrucción, mientras pertenezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista anual ante los Jefes de las unidades activas en que estén destinados. Los individuos, con ó sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territorial, ante el Jefe del batallón de segunda reserva ó depósito de reserva á que estén afectos si residen en la misma población, verificándolo, en otro caso, ante el Jefe del batallón segunda reserva ó depósito, que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

Los individuos en primera y segunda situación de servicio activo que residan en distinta población que el cuerpo á que pertenecen se presentarán ante el Jefe de la Zona, Caja de Recluta, batallón ó depósito de reserva que radique en la población de su residencia.»

«Art. 326. Los individuos, en cualquier situación militar, que residan en poblaciones donde no haya zonas ni depósitos de reserva, pero sí comandante militar ó destacamento mandado por oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar, ante el alcalde, presentándose, á falta de éste, al comandante del puesto de la Guardia civil.»

«Art. 327. A fin de facilitar á los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstos dirigirse á cualquier funcionario militar ó individuos de la Guardia civil, quienes quedan obligados, vista su cartilla militar, á indicarles cuál sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, donde serán informados.»

Artículo 2.º Los Jefes de los cuerpos, centros y unidades, activarán todo lo posible la expedición de los documentos que determina el artículo 2.º de la citada Real orden, estampando en ellos la nota que previene el art. 3.º de la misma soberana disposición.

Artículo 3.º En la primera quincena del mes de Septiembre, todos los funcionarios que intervienen en la Revista anual, así militares como civiles, darán cumplimiento á lo que dispone el párrafo 1.º del art. 329 del Reglamento para la aplicación de la ley, respecto á la revista en época normal.

En el mismo plazo se dará cuenta de los cambios de residencia autorizados en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de la repetida Real orden, á los Jefes de los cuerpos ó unidades á que pertenecen los indivi-

duos á quienes se les ha concedido dicho cambio, expresando su residencia actual y especificando el domicilio, pueblo y provincia de la misma.

Artículo 4.º Se hace saber que el acto de pasar esta revista por los que dejaron de hacerlo en tiempo oportuno, no les exime de presentarse en Noviembre y Diciembre á pasar la del año actual.

De orden de S. E. se publica en la general de hoy para el debido conocimiento y cumplimiento.—El General Jefe de E. M., Wenceslao Billoel.

R. al núm. 2.175

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

A los Ayuntamientos

Cumpliendo órdenes de la Superioridad, tengo el gusto de hacer presente a los Ayuntamientos de esta provincia que no debe de ser motivo de preocupación ó alarma, ni mucho menos de desconfianza, la carencia de datos ó el desconocimiento de antecedentes relacionados con los derechos que pudieran tener por sus bienes enagenados por el Estado, puesto que aquel Centro directivo aún sin cooperación en algunos casos de las Corporaciones interesadas, ha de practicar, con imparcialidad y buena fé absoluta, las liquidaciones mencionadas con presencia de todos los documentos que allí existen y de los que reclame á las oficinas provinciales.

Por otra parte, esas liquidaciones han de comunicarse en su día á las Juntas municipales, según lo que dispone la Regla 4.ª del artículo 1.º del Real decreto originario del servicio.

Esto no obstante, y aunque resulte redundante y demuestre innecesariamente los servicios, pueden los Ayuntamientos, á quienes en casos determinados se ofreciere duda, dirigir oficial ú oficiosamente á la Dirección general las preguntas ó consultas que estimen necesarias, teniendo en cuenta que solo á las Corporaciones interesadas han de facilitarse noticias de esa índole, y en manera alguna á los Agentes ó apoderados, cuya intervención, sobre no ser útil, está terminantemente prohibida así por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Junio de 1902, como por el artículo 3.º del Real decreto de Hacienda de 12 de Enero de 1915.

Oviedo, 28 de Mayo de 1917.—Antonio Chaves.

R. al núm. 2.082

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Quirós

D. Felipe Valdés y Peón, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento
de Quirós.

Hago saber: Que con esta fecha
he dictado la siguiente providencia:

Habiendo visto y examinado la
relación de deudores á los fondos
municipales, que comprende á va-
rios contribuyentes de este concejo
de Quirós, los cuales no pagaron
definitivamente las cuotas con que
respectivamente figuran en los re-
partos de consumos y arbitrios ex-
traordinarios de los años desde
1912 á 1916, ambos inclusivos, y
una vez trascurridos con exceso los
segundos plazos que se les conce-
dieron para hacer efectivas sus cuo-
tas durante los periodos voluntarios
de cobranza, vengo en declarar á
dichos morosos que anteceden y á
continuación se expresan, incursos
en el apremio de primer grado con
el recargo del 5 por 100 sobre sus
cuotas.

Remitir copia de esta providen-
cia con la relación de los deudores
al Sr. Gobernador civil de la pro-
vincia para que se digne ordenar
su inserción en el BOLETIN OFICIAL
á fin de que sirva de notificación á
dichos morosos para que paguen
dentro de tres días siguientes á la
indicada inserción las cuotas que
se les señalan.

Quirós, 25 de Abril de 1917.—
El Alcalde, Felipe Valdés.—El Se-
cretario, José Suarez.

Individuos que se citan con sus
cuotas:

Parroquia de Pedroveya

Braulio Fernandez, 4,55 pesetas
Victor Fernandez, 6,60 idem
Graciano Menendez, 3,30
Victoriano Fernandez, 7,64 idem
José Fernandez Caleyá, 9,60
idem

Parroquia de Bermiego

Juan de Dios Sariego, 5,84 pe-
setas
Joaquin Garcia de Primitivo,
7,32 idem
Teresa Fernandez, 0,72 idem
Manuel Sierra Martinez, 20,44
idem
Francisco Martinez Mayor, 1,22
idem
Josefa Alonso, 3,28 idem

Pueblo de Tene

Salvador Garcia Maestro, 0,43
idem

Parroquia de Agüeras

Antonio Fidalgo, 17,40 pesetas
Alfonso Viejo ó herederos, 21,16
idem
Nicolasa Garcia ó herederos,
12,60 idem
Lorenzo Garcia, 6,64 idem
Ramón Garcia Alonso, 2,83 idem
Andrea Alonso, 9,60 idem

Parroquia de Casares

Melchor Garcia, 17,45 idem
Francisco Tamargo, 75,82 idem
José Garcia Suarez, 3,60 idem
Marcelino Rendueles, 78 idem
Constanza Tuñón, 1,54 idem
María Alvarez Fernandez, 22,88
idem
María Menendez Fernandez,
25,20 idem
Antonio Fernandez Vazquez,
22,04 idem
Carmen Garcia, 6,12 idem
Faustino Alvarez, 6,05 idem
Dolores Garcia, 1,96 idem

Parroquia de Arrojo

Emilio Alvarez Osorio, 1,30 idem
Fermin Argüelles, 1,36 idem
Pilar Garcia Castañón, 4,34 idem
Vicenta Iglesia, 18,62 idem
Miguel Alonso, 91,32 idem
Josefa Falcón ó herederos, 3,02
idem
Jenaro Diaz, 2,19 idem
Ramiro Magnet, 11,24 idem
Manuel Garcia, 39,66 idem
Teodoro Suarez, 8,76 idem
Luisa Reborio, 1,48 idem
Rogelio Manzano, 4,57 idem
Antonio Fernandez, 20,89 idem
María Luege, 11,88 idem
Manuel Luege, 24,46 idem
Domingo Fernandez ó herede-
ros, 7,20 idem
Nemesio Prieto, 16,10 idem
José Muñiz, 6,41 idem
Jesús Fernandez, 4,88 idem
José Suarez, 0,81 idem

Parroquia de Salcedo

Antonio Alvarez ó herederos,
23,27 idem
Francisco Muñiz Sierra, 7,04
idem
José Alvarez ó herederos, 2,68
idem
Carlota Falcón, 0,92 idem
Maestra de Salcedo, 3,36
Peiayo Quirós, 0,90 idem
Pedro Garcia Suarez, 1,35 idem
Encarnación Garcia, 11,86 idem
María Alvarez Fernandez, 8,72
idem
Vicenta Quirós, 2,92 idem
María Prada, 4,36 idem
Apolonia Muñiz ó herederos,
5,30 idem
Paulino Arias, 2,92 idem
Eustafila Fernandez, 1,06
idem
Telesforo Garcia, 7,92 idem
Elena Muñiz, 10,50 idem

Adolfo Villasante, 12,72 idem
Carmen Alvarez, 1,54 idem
María Menendez, 0,80 idem
José Alvarez Fernandez, 5,94
idem
Salustiano Muñiz, 4,84 idem

Parroquia de Bárzana

Victoria Iglesia, 0,88 idem
Santos Alvarez, 1,80 idem
Manuel Gonzalez, 9,18 idem
Manuela Menendez, 11,98 idem
Rita Rogada, 5,98 idem
Elvira Osorio, 1,54 idem
Marcos Ramos, 4,20 idem
José Suarez Manzano, 14,56
idem
María Menendez Sariego, 1,62
idem
Mercedes Gutierrez, 0,10 idem
Rosaura Sierra, 0,10 idem
Miguel Barrio, 18,28 idem
Antonia Garcia, 0,37 idem
Andrés Viescas, 2,70 idem
Victor Huerta, 14,56 idem

Pueblo de Vallín

Manuel Garcia, 12,24 idem

Parroquia de Rano

Isabel Alvarez, 0,96 idem
José Alvarez del Pando, 74,10
idem
Ramona Morán, 2,76 idem
Vicente Iglesia, 7,20 idem
Ramona Fernandez, 6,32 idem
Ramón Blanco, 12,36 idem
Remigio Posada, 51,44 idem
David Garcia, 4,60 idem
Esperanza Rodriguez, 1,22 idem
María Menendez, 0,82 idem

Parroquia de Muriellos

Benigno Garcia, 92,20 idem
Severa Falcón, 0,44 idem
Señora Maestra, 6,40 idem
Señor Cura Regente, 16,50 idem
Señor Cura párroco, 5,29 idem
Gabriel Ordiz, 61,16 idem
Lino Rodriguez, 7,78 idem
Paulino Maestro, 14,04 idem
Fernando Garcia, 6,66 idem
Pedro Suarez, 3,24 idem
Modesto Tuñón, 2,44 idem
Restituto Garcia, 4,24 idem

Parroquia de Llanuces

Lisardo Alvarez ó herederos,
36,22 idem
Carmen Diaz, 18,21 idem
Antonio Fernandez, 35,46 idem
José Garcia Quiñones, 31,65
idem
Gabino Diaz, 6,42 idem
Segunda Manzano, 6,63 idem
Manuel Blanco, 1,95 idem
Manuela Fernandez, 25,48 idem
María Blanco, 5,26 idem
Concepción Alvarez, 0,36 idem
Ramón Colado, 24,65 idem
Emilio Alvarez Quirós, 26,52
idem

Severino Iglesias, 17,53 idem
 María Menendez, 4,99 idem
 Ramón Alvarez Martinez, 3,28
 idem
 Hilario Quirós, 7,60 idem
 Juan Blanco Prada, 1,90 idem
 Manuel Fernandez, 6,06 idem
 Florentina Alvarez, 3,24 idem

Parroquia de Lindes

Maximino Rodriguez, 34,78 idem
 José Osorio, 33,98 idem
 Francisco Alvarez, 5,10 idem
 Francisco Campomanes, 21,24
 idem
 Manuel Fernannez, 9,22 idem
 Fidelia Rodriguez, 2,16 idem
 Gabino Fernandez, 14,30 idem
 Bartolomé Fernandez, 10,72 idem

Parroquia de Cienfuegos

Frutos Prieto, 25,04 idem
 Juan Prieto Rapiago, 1,82 idem
 Consuelo Menendez, 0,73 idem
 Julián Alvarez ó herederos, 18,36
 idem
 Angela Garcia, 1,46 idem
 Filomena Alvarez, 2,48 idem
 José Alvarez de Celesta, 1,22
 idem
 Vicente Gonzalez, 1,90 idem
 José Suarez, 1,22 idem
 Jacoba Arias, 7,60 idem
 Raimundo Suarez, 8,53 idem
 Vicenta Prieto, 0,81 idem

Parroquia de Ricabo

Manuel Riera 4,79 idem
 Maria Garcia Torre, 5,38
 Francisco Alvarez Prida ó here-
 deros, 6,60 idem
 Angel Rodriguez, 28,84 idem
 Vicente Menes Reguero, 2,88
 idem
 Isabel Garcia, 20,52 idem
 Cesárea Garcia ó herederos,
 12,12 idem
 Marcelino Riera, 4,58 idem

Parroquia de Nimbra

José Alvarez Gonzalez, 2,74
 idem
 Faustino Fernandez, 30,68 idem
 Manuel Osorio, 53,66 idem
 Quirós, 25 de Abril de 1917.—
 El Alcalde, F. Valdés.

R. al núm. 1.766

Alcaldía de Castropol

Habiendo quedado sin efecto el repartimiento vecinal de consumos de este Municipio, formado para el año actual, en virtud del nuevo cupo señalado á este concejo por la Dirección general de Propiedades é Impuestos, y confeccionado nuevamente dicho reparto, se halla expuesto al público en la Secretaría

del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la Junta repartidora en estas Consistoriales, á las diez de la mañana del día siguiente de aspirar dicho plazo, pudiendo también hacerse verbalmente en ese acto las reclamaciones procedentes.

Castropol, 9 de Junio de 1917.
 —El Alcalde, Antonio D. Canel.

R. al núm. 2.272

Alcaldía de Grado

Mes de Junio de 1917

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formado segun previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real or-
 de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capitulos	Presupuesto
	ordinario
	Pesetas Cts.
Gastos Ayuntamiento...	1000 99
Policia de seguridad....	194 97
Policia urbana y rural..	810 92
Instrucción pública.....	519 58
Beneficencia.....	667 28
Obras públicas.....	731 85
Corrección pública.....	190 83
Montes.....	>
Cargas.....	8363 41
O. nueva construcción..	379 16
Resultas.....	>
Imprevistos.....	147 41
Devoluciones.....	>
Varicos.....	>
TOTAL.....	13006 40

Grado, 7 de Junio de 1917.—El
 Alcalde, A. Rodriguez.—El Secre-
 tario, Carlos Villamil.

R. al núm. 2.229

Alcaldía de Noreña

EDICTO

Habiéndose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos del año próximo de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término

de quince días para que los interesados puedan presentar durante el expresado plazo las reclamaciones que crean convenientes.

Noreña, 8 de Junio de 1917.—
 El Alcalde, Justo Rodriguez.

R. al núm. 2.257

Alcaldía de Ibias

EDICTO

De conformidad con lo que se dispone en el art. 39 del Reglamento de Expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, se requiere á los herederos de D. Victor y D. Antonio de Rón Baylina, vecinos de Madrid, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, designen representantes ó apoderados en forma para entender con ellos las diligencias necesarias al objeto de la tasación de las fincas que de su propiedad han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de Venta Nueva á Marentes, prevenidos que de no verificarlo dentro del indicado plazo se considerará válida toda notificación que se dirija al efecto al Regidor Sindico de este Ayuntamiento, según se previene en el párrafo 4.º del artículo citado.

San Antolin de Ibias, 24 de Mayo de 1917.—El Alcalde, José R. Alvarez.

R. al núm. 2.263

Alcaldía de Coaña

ANUNCIO

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia por el presente á fin de que los aspirantes presenten las solicitudes documentadas con arreglo á los preceptos legales vigentes, durante treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en esta Alcaldía.

La plaza se halla doctada con dosmil pestas anuales.

Coaña, 3 de Junio de 1917.—El
 Alcalde, Leonardo Perez.

R. al núm. 2.260

SECCION JUDICIAL

Juzgado de San Martin del Rey Aurelio

D. Cándido Suarez y Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de San Martin del Rey Aurelio.

Certifico: Que por el Tribunal municipal de este término y en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En San Martin del Rey Aurelio y Abril veinte de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal de este término, formado por el Juez D. Hector Fernandez Nespral y los Adjuntos D. Nicolás Gonzalez Alonso y D. Fructuoso Suarez y Rodriguez, ha visto el presente juicio verbal de faltas seguido contra Isidro Fernandez Velazquez, soltero, de cuarenta años de edad, vigilante del resguardo de consumos y vecino de San Felechoso, parroquia de San Martin, en este concejo, por lesiones á Celedonio Laviana y Noriega; y

Fallamos:

Que debemos de condenar y condenamos al denunciado Isidro Fernandez Velazquez como autor de la falta de lesiones que se le imputa en la pena de ocho días de arresto menor que sufrirá en el depósito municipal de este concejo, con imposición á dicho denunciado de las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hector F. Nespral.—Nicolás Gonzalez Alonso.—Fructuoso Suarez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada al Fiscal y al otendido.»

Lo inserto lo mismo dice que su original á que en todo me refiero, y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Isidro Fernandez Velazquez, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Juez firmo en San Martin del Rey Aurelio y Abril veintiuno de mil novecientos diecisiete.—Cándido Suarez.—V.º B.º—Hector Fernandez Nespral.

R. al núm. 1.750

Juzgado de Oviedo

Don Antonio Nieto de la Fuente, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de

que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Oviedo, á catorce de Mayo de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal de este término, formado por los señores D. Sancho Arias de Velasco, Juez y Presidente, y Adjuntos D. Benigno Bances y D. Francisco Cardín, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Faustino Alvarez Menendez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta población, representado por el Procurador señor Rua, y de la otra, como demandado, D. Andrés Alvarez Gonzalez, mayor de edad, industrial y vecino de San Claudio, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 500 pesetas; y

Fallamos: Que previa declaración de confeso del demandado, debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda y, en su consecuencia, condenamos al demandado D. Andrés Alvarez Gonzalez a que pague al demandante D. Faustino Alvarez Menendez la cantidad de quinientas pesetas importe de la reclamación, imponiéndole además las costas de este juicio. Se tiene por hecha la renuncia que el actor hace en su escrito de demanda del exceso de esta cantidad, y ratificamos el embargo preventivo trabado con fecha veinticinco de Abril último; y por la rebeldía del demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que se opte por que se le notifique en persona, si fuere habido.

Así por esta nuestra sentencia, previamente rotada y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sancho Arias de Velasco.—Francisco Cardín.—Benigno Bances.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez, como Presidente del Tribunal que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Antonio Nieto.»

Y para que sirva de notificación al demandado, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada por el Sr. Juez, en Oviedo á catorce de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Antonio Nieto.—V.º B.º—Arias de Velasco.

R. al núm. 2.076

Juzgado de Tineo

D. Manuel Roan Tenreiro, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la villa de Tineo, á veintiseis de Abril de mil novecientos diecisiete, el Sr. D. Manuel Roan Tenreiro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza promovida por D.ª Esperanza Fernandez, vecina de Ponte, por sí y en representación de sus hijos menores Manuel, Sabina y Vicente Alvarez Fernandez, representados por el Procurador D. Celestino García Gonzalez y defendida por el Letrado D. Rosendo García para litigar con D. Santos, D. Eugenio, D. Rosendo, D. Jcsé, D.ª María y D.ª Argentina Fernandez y Alvarez, vecinos del mismo pueblo de Ponte, representados por el Procurador D. José Acebedo, y con doña Balbina Fernandez Alvarez, ausente de ignorado paradero, en demanda que el marido de la D.ª Esperanza Fernandez, difunto, dejó presentada contra los herederos de D. Vicente Fernandez, habiendo sido también parte el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

Fallo:

Que debía declarar y declaro pobres en sentido legal á D.ª Esperanza Fernandez y Fernandez y sus hijos menores D. Manuel, D.ª Sabina y D. Vicente Alvarez y Fernandez para litigar en la demanda que su marido y padre, respectivamente, D. Vicente Alvarez, hoy difunto, dejó presentada contra los herederos de D. Vicente Fernandez, vecinos de Ponte, sobre indemnización de daños y perjuicios.

Así por esta mi sentencia que se notificará á los demandados á medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Roán.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.—Maximino Castañón.

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados expido el presente.

Dado en Tineo, á primero de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Manuel Roan.—Por su mandato, Maximino Castañón.

R. al núm. 1.837

Juzgado de Amieva

EDICTO

D. Joaquin Casar Alonso, Juez municipal del referido término.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario, propietario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto.

En este Juzgado municipal hay 580 vecinos, se celebran aproximadamente treinta juicios verbales, diez de conciliación, cincuenta de faltas, y se efectúan sesenta inscripciones de nacimiento, con cincuenta defunciones.

El Secretario cobra anualmente por término medio cien pesetas anuales.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Sr. Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sanes, 26 de Mayo de 1917.—
Joaquin Casar.

R. al núm. 2.193

Ayudantía de Marina de San Esteban de Pravia

D. Ambrosio Varela Pado, Ayudante militar de marina del distrito de San Esteban, Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber: Que por el patron y tripulantes de la lancha de vapor de pesca nombrada «Albo, núm. 2,» fueron hallados á unas seis millas de la costa y frente al Cabo Vidio, una balsa de salvamento y un bote, sin tripulantes ni objeto alguno, los que remolcaron hasta la playa de San Juan de la Arena, donde se encuentra varada.

La balsa y bote mencionados, son de las características siguientes, teniendo las marcas que á continuación á cada uno se les señala:

La primera está formada por tres tubos de hierro galvanizado que miden 4,90 metros de longitud por 0,65 metros diámetro, ostentando en el central la inscripción L. Violet Chambrand Constructeur S. G. D. G.—La Ciutat Bonches Durbone.

El bote es de madera, de dos proas, de los llamados bucatas, teniendo en ambas muras un rótulo que dice: Arenda Polstad, siendo sus dimensiones 6,10 metros de eslora, 1,82 metros de manga y 0,66 metro puntal.

Las personas que se crean dueñas se presentarán en este Juzgado con los documentos necesarios para acreditar su derecho dentro del plazo de treinta días, pues finalizado éste y de no presentarse reclamación alguna serán entregadas ambas á sus halladores.

San Esteban, 21 de Mayo de 1917.—Ambrosio Varela.

R. al núm. 2.038

Comandancia de Marina de Gijón

EDICTO

D. Senén Caveda y Salcedo, Capitán de Corbeta de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón, Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber: Que por el vapor de pesca «Josehe Mary,» de la matrícula de Gijón, fueron hallados y conducidos á este puerto treinta y cuatro barriles de aceite mineral con las marcas Woco.

Las personas que se crean con derecho al referido hallazgo se presentarán en este Juzgado especial de Marina en el término de treinta días, á partir del de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales correspondientes, con los documentos necesarios para acreditar su derecho, y en caso contrario, y si no se presentara reclamación alguna, transcurrido dicho plazo serán entregados á sus halladores.

Gijón, 31 de Mayo de 1917.—Senén Caveda.

R. al núm. 2.187

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Los parientes de María García Menendez, de 34 años, soltera, domiciliados últimamente en Otero-Cangas de Tineo, Oviedo; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, Secretaría del Sr. Gonzalez del Rivero, para declarar en causa por muerte de María García Menendez, instruida por dicho juzgado, bajo apercibimiento de ses incursos en la multa de 5 á 50 pesetas.

2.287

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisible números 36.142 y 41.660 de pesetas nominales 12.500 y 5.000 en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y en acciones del Banco Español del Río de la Plata, expedidos por esta Sucursal en 24 de Julio de 1911 y en 5 de Enero de 1916 á favor de D. Felipe Alvarez Marcos el primero y el segundo á favor de don Sabino Alvarez Marcos, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 8 de Junio de 1917.—
El Secretario, J. Alvarez.

3—1

Ess. Tip. del Hospicio provincial